

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Número 218  
Viernes 13 de Septiembre de 1907  
Recibido por el Jefe del Estado Mayor de la Armada  
en el despacho de Contingencias  
y de la Defensa Pública. Que no se le pague el  
diputado por el servicio de la Armada  
que se le pague en la capital.  
Hasta que no se publican las leyes obligarán en la Península, Baleares y Canarias  
los veinte días de promulgadas, si bien, ellas no se publicaran  
en las provincias  
o no se publicarán en este periódico, ningún edicto o disposición  
oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se  
servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas, por falta de rema-

antes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTÉ OFICIAL

PROCLAMACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS  
LXXXVII DE SEPTIEMBRE DE 1907  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25.  
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA  
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorios).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

original o testimoniado, antes de la formación de la lista de aspirantes:

Considerando que la ley sobre organización del Poder judicial exige, en su art. 83, así el haber cumplido los veintitrés años como el ser Licenciado en Derecho civil, no para practicar los ejercicios, sino para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores oposiciones:

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1904 se accedió á igual solicitud por los mismos fundamentos, y en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo con evidente provecho del servicio público;

—S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general para las oposiciones convocadas:

—1º Que la edad de veintitrés años se exija al constituirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición, aunque no la hubieren cumplido, cuando á los opositores les corresponda practicarlos.

—2º Que para ser admitido á dichos ejercicios baste acompañar á la instancia solicitándolo certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título original o testimoniado para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas españolas estacionadas en Marruecos.

Art. 2.º La expresada correspondencia circulará estampando en los sobres el sello oficial del Cuerpo ó unidad á que pertenezcan las fuerzas.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sobre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN  
Dadas en Madrid el diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que se les admite á los ejercicios aunque no tengan la edad de veintitrés años, sin perjuicio de que se les exija el haberlos cumplido para ingresar en dicho Cuerpo, y que se les permita practicar las oposiciones con sólo la certificación universitaria de haber concluido la carrera de Derecho, con tal que presenten el título de Licenciado,

original o testimoniado, antes de la formación de la lista de aspirantes:

Considerando que la ley sobre organización del Poder judicial exige, en su art. 83, así el haber cumplido los veintitrés años como el ser Licenciado en Derecho civil, no para practicar los ejercicios, sino para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores oposiciones:

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1904 se accedió á igual solicitud por los mismos fundamentos, y en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo con evidente provecho del servicio público;

—S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general para las oposiciones convocadas:

—1º Que la edad de veintitrés años se exija al constituirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición, aunque no la hubieren cumplido, cuando á los opositores les corresponda practicarlos.

—2º Que para ser admitido á dichos ejercicios baste acompañar á la instancia solicitándolo certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título original o testimoniado para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas

estacionadas en Marruecos.

Dado en Madrid el diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sobre.)

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que se les admite á los ejercicios aunque no tengan la edad de veintitrés años, sin perjuicio de que se les exija el haberlos cumplido para ingresar en dicho Cuerpo, y que se les permita practicar las oposiciones con sólo la certificación universitaria de haber concluido la carrera de Derecho, con tal que presenten el título de Licenciado,

original o testimoniado, antes de la formación de la lista de aspirantes:

Considerando que la ley sobre organización del Poder judicial exige, en su art. 83, así el haber cumplido los veintitrés años como el ser Licenciado en Derecho civil, no para practicar los ejercicios, sino para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores oposiciones:

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1904 se accedió á igual solicitud por los mismos fundamentos, y en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo con evidente provecho del servicio público;

—S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general para las oposiciones convocadas:

—1º Que la edad de veintitrés años se exija al constituirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición, aunque no la hubieren cumplido, cuando á los opositores les corresponda practicarlos.

—2º Que para ser admitido á dichos ejercicios baste acompañar á la instancia solicitándolo certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título original o testimoniado para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas

estacionadas en Marruecos.

Dado en Madrid el diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sobre.)

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que se les admite á los ejercicios aunque no tengan la edad de veintitrés años, sin perjuicio de que se les exija el haberlos cumplido para ingresar en dicho Cuerpo, y que se les permita practicar las oposiciones con sólo la certificación universitaria de haber concluido la carrera de Derecho, con tal que presenten el título de Licenciado,

original o testimoniado, antes de la formación de la lista de aspirantes:

Considerando que la ley sobre organización del Poder judicial exige, en su art. 83, así el haber cumplido los veintitrés años como el ser Licenciado en Derecho civil, no para practicar los ejercicios, sino para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores oposiciones:

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1904 se accedió á igual solicitud por los mismos fundamentos, y en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo con evidente provecho del servicio público;

—S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general para las oposiciones convocadas:

—1º Que la edad de veintitrés años se exija al constituirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición, aunque no la hubieren cumplido, cuando á los opositores les corresponda practicarlos.

—2º Que para ser admitido á dichos ejercicios baste acompañar á la instancia solicitándolo certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título original o testimoniado para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas

estacionadas en Marruecos.

Dado en Madrid el diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sobre.)

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que se les admite á los ejercicios aunque no tengan la edad de veintitrés años, sin perjuicio de que se les exija el haberlos cumplido para ingresar en dicho Cuerpo, y que se les permita practicar las oposiciones con sólo la certificación universitaria de haber concluido la carrera de Derecho, con tal que presenten el título de Licenciado,

original o testimoniado, antes de la formación de la lista de aspirantes:

Considerando que la ley sobre organización del Poder judicial exige, en su art. 83, así el haber cumplido los veintitrés años como el ser Licenciado en Derecho civil, no para practicar los ejercicios, sino para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores oposiciones:

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1904 se accedió á igual solicitud por los mismos fundamentos, y en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo con evidente provecho del servicio público;

—S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general para las oposiciones convocadas:

—1º Que la edad de veintitrés años se exija al constituirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición, aunque no la hubieren cumplido, cuando á los opositores les corresponda practicarlos.

—2º Que para ser admitido á dichos ejercicios baste acompañar á la instancia solicitándolo certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título original o testimoniado para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas

estacionadas en Marruecos.

Dado en Madrid el diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sobre.)

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que se les admite á los ejercicios aunque no tengan la edad de veintitrés años, sin perjuicio de que se les exija el haberlos cumplido para ingresar en dicho Cuerpo, y que se les permita practicar las oposiciones con sólo la certificación universitaria de haber concluido la carrera de Derecho, con tal que presenten el título de Licenciado,

original o testimoniado, antes de la formación de la lista de aspirantes:

Considerando que la ley sobre organización del Poder judicial exige, en su art. 83, así el haber cumplido los veintitrés años como el ser Licenciado en Derecho civil, no para practicar los ejercicios, sino para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores oposiciones:

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1904 se accedió á igual solicitud por los mismos fundamentos, y en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo con evidente provecho del servicio público;

—S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general para las oposiciones convocadas:

—1º Que la edad de veintitrés años se exija al constituirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición, aunque no la hubieren cumplido, cuando á los opositores les corresponda practicarlos.

—2º Que para ser admitido á dichos ejercicios baste acompañar á la instancia solicitándolo certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título original o testimoniado para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas

estacionadas en Marruecos.

Dado en Madrid el diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sobre.)

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que se les admite á los ejercicios aunque no tengan la edad de veintitrés años, sin perjuicio de que se les exija el haberlos cumplido para ingresar en dicho Cuerpo, y que se les permita practicar las oposiciones con sólo la certificación universitaria de haber concluido la carrera de Derecho, con tal que presenten el título de Licenciado,

original o testimoniado, antes de la formación de la lista de aspirantes:

Considerando que la ley sobre organización del Poder judicial exige, en su art. 83, así el haber cumplido los veintitrés años como el ser Licenciado en Derecho civil, no para practicar los ejercicios, sino para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes, debiendo estarse, por lo tanto, á lo dispuesto en dicho precepto legal, cualquiera que haya sido la práctica seguida en anteriores oposiciones:

Considerando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1904 se accedió á igual solicitud por los mismos fundamentos, y en el deseo de facilitar el acceso á las oposiciones y la formación del Cuerpo con evidente provecho del servicio público;

—S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general para las oposiciones convocadas:

—1º Que la edad de veintitrés años se exija al constituirse el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, pudiendo tomar parte en los ejercicios de oposición, aunque no la hubieren cumplido, cuando á los opositores les corresponda practicarlos.

—2º Que para ser admitido á dichos ejercicios baste acompañar á la instancia solicitándolo certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, debiendo presentar el título original o testimoniado para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas

estacionadas en Marruecos.

Dado en Madrid el diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sobre.)

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por algunos de los que desean tomar parte en las oposiciones convocadas para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, solicitando que se les admite á los ejercicios aunque no tengan la edad de veintitrés años, sin perjuicio de que se les exija el haberlos cumplido para ingresar en dicho Cuerpo, y que se les permita practicar las oposiciones con sólo la certificación universitaria de haber concluido

artículo 12 del pliego de condiciones técnico-facultativas y económico-facultativas, sobre la forma de efectuarse el pago, por quedar expresado en la condición 24 del pliego de legales ó de derecho, que queda en todo su vigor.

Las proposiciones redactadas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> se ajustarán al modelo que se expresa al final.

Francos.

#### Efectos que se subastan.

Cuatro electromotores trifásicos asincronos con inducidos de arranque, anillos rozantes y disposición para poner en cortocircuitos el rotor levantando las escobillas posteriormente á aquella operación, desarrollando de 7'50 á 8 caballos cada uno, girando como máximo á 1.000 revoluciones por minuto y dispuestos para trabajar á la tensión de 200 voltios con una frecuencia de 50 periodos, con sus elementos necesarios.. 16.710 »

Murcia 10 de Septiembre de 1907.—El Oficial 1.<sup>o</sup> de Administración Militar, Juan Laorden.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Coronel Director, Alonso.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), según cédula personal número (tantos) que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos) (se citará el de la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín oficial* de Murcia en que se publique) y de los pliegos de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de cuatro electromotores con sus elementos necesarios, detallados en el pliego de condiciones técnico-facultativas y económico-facultativas, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de dichos cuatro electromotores en la cantidad de .... (tantas pesetas), expresándolo en letra sin enmienda ni raspadura, acompañando carta de pago de la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

#### Quinta sección.

Número 2.060.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Contribución industrial.

Circular.

En virtud á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la contribución industrial, y para llevar á efecto á su debido tiempo los trabajos de formación de la matrícula, procederán los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, excepto en la capital, á la rectificación del padrón industrial tan pronto como aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial*, con el fin de que se halle terminado al finalizar el presente mes y esté presentado en esta oficina, después de expuesto al público por término de ocho días, en 10 de Octubre próximo.

En dicho padrón serán incluidos por orden de calles y distritos, todos los individuos que en la actualidad ejerzan cualquier profesión,

arte, oficio, industria ó comercio de las expresamente comprendidas en las tarifas, de conformidad á lo preceptuado en el art. 62, teniendo presente que para la inclusión de los que no hubieren sido objeto de alta en la matrícula ó figuren en ésta en clase que no corresponde, ha de instruirseles como justificante del hecho el oportuno expediente, remitiéndose éste al propio tiempo que el padrón, para exigir la responsabilidad que proceda.

Aprobado que sea el padrón por esta oficina, procederán sin demora los Sres. Alcaldes y Secretarios á la confección de la matrícula industrial, á fin de que quede terminada y se halle presentada en esta Administración en 20 de Noviembre próximo.

Para la confección de la expresa matrícula se tendrán en cuenta cuantas prevenciones se hicieron en la circular fecha 26 de Septiembre de 1906, inserta en la segunda plana del *Boletín oficial*, núm. 233, correspondiente al 1.<sup>o</sup> de Octubre de dicho año, verificándose los servicios dentro de los mismos plazos que en ella se señalaron.

Asimismo se tendrá en cuenta la relación de fallecidos inserta en los números 182 al 188 del citado periódico oficial, correspondientes á los días 2 al 9 de Agosto último, para no incluir en la matrícula á los individuos que en dicha relación figuran.

Dada la importancia de los servicios de que se trata, confia esta Administración en que por los encargados de realizarlos se despliegara la mayor diligencia para que queden terminados dentro de los plazos prefijados; en la inteligencia de que si así no lo verifican, me veré precisado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa correspondiente, como dispone el art. 60 del Reglamento, sin perjuicio de que por esta oficina se proceda al envío del Comisionado que el mismo artículo previene, á cuyas medidas extremas habría de recurrir correspondiendo de este modo al cumplimiento de mi deber y al interés que revisten los servicios referidos, tanto para el Tesoro como para los mismos Municipios.

Murcia 10 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P.S., José S. Pizana.

Número 2.057.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las Zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.<sup>a</sup> María Micaela y Antonia Alcaraz Munuera, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.<sup>a</sup> María Micaela y Antonia Alcaraz Munuera, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo

posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra secano de caber cuatro celestines y tres cuartillas, equivalente á veinticinco áreas, ochenta y tres centíreas y ochenta y cinco decímetros, existiendo dentro de dicha cabida una casa de diez y ocho vigadas de terrado y anejo á la misma una mata de pálulas, sito todo en la diputación de Avileses, término municipal de Murcia; que linda Levante viuda de Mazón; Mediodía Antonio Alcaraz, boquería y camino en medio; Norte la mencionada viuda de Mazón, y Poiniente Miguel Peñalver, Francisco y Antonio Alcaraz. . . . . 200 »

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.<sup>a</sup> parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Septiembre de 1907.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.813.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Segundo trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

#### ARBOLEJA

Jerónimo Alemán Meseguer, 2'57 pesetas.

Juan Antonio Meseguer Cerezo, 16'11.

Maria Crespo Saura, 2'03.

#### CHURRA

Antonio Rabadán Sánchez, 3'72 pesetas.

Antonio Alvarez Garcia, 3'72.

Francisco Megias, 2'37.

Francisco Aranda Aranda, 2'51.

Isabel López Almagro, 4'19.

José Ayala Herrero, 1'56.

Juan Valverde Pérez, 3'72.

Juan García Sánchez, su viuda, 2'03.

José Sabater Ros, 6'09.

José Muñoz Olmos, 1'56.

José Montoya García, 1'70.

José Megias Alcántara, 4'06.

Juan Bautista Armero, 2'71.

Juan Ortega García, 2'71.

Juan Herrero Celdrán, 2'77.

José Sabater Sabater, 1'69.

Pedro Sánchez Lucas, 3'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Agosto de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.813. Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.  
Término municipal de Torre-agüera y Beniaján.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio de 1907, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

#### BENIAJAN

Francisco Leal, 6'06 pesetas.  
Francisco Díaz, 5'94.  
Francisco García, 3'86.  
Francisco Martínez, 2'14.  
Francisco Hernández, 5'23.  
Francisco Flores, 5'47.  
Ginés Sánchez, 5'35.  
Gregorio Vicente, 3'56.  
Isabel García, 6'88.  
José Tomás, 1'90.  
Josefa Tomás, 16'15.  
José Lorca, 5'05.  
Juan José Cánovas, 3'32.  
Josefa Leal, 4'16.  
José Leal, 4'75.  
Juan Muñoz, 5'70.  
Juan Clemente, 7'19.  
Juan Olmos, 9'21.  
Josefa Bastida, 3'86.  
Juan Arce, 1'66.  
José Sánchez, 7'19.  
José Tomás, 2'20.  
Juan Alfonso García, 7'13.  
Josefa Magaña, 2'67.  
José Lorca, 2'08.  
José Meseguer, 14'25.  
José Sánchez, 2'67.  
José Tortosa, 3'27.  
José Marín, 3'27.  
Joaquín Garres, 6'24.  
José Alarcón, 10'22.  
Juan García, 2'37.  
Juan Antonio Cortés, 3'86.  
Julián Fernández, 1'77.  
José Serrano, 5'64.  
José Mompeán, 3'32.  
José Martínez, 9'33.  
José Cánovas, 4'75.  
José Paredes, 3'27.  
José García, 4'37.  
Juan Egea, 2'37.

Juan Ramos, 1'78.  
José Manuel Tortosa, 6'71.  
Juan Antonio Murcia, 25'24.  
Juan Valero, 4'16.  
Juan Muñoz, 4'46.  
José García, 2'38.  
Juan Antonio Belando, 1'96.  
José Hernández, 2'97.  
Joaquín Martínez, 3'56.  
Juan Muñoz, 2'68.  
Juan Sánchez, 3'33.  
Juan Hernández, 1'96.  
Joaquín Moreno, 6'24.  
José Martínez, 2'97.  
José Sánchez, 6'53.  
José Cánovas, 12'24.  
Josefa Henarejos, 21'98.  
Juan Serrano, 2'08.  
José López, 5'64.  
José Cánovas, 5'05.  
Juan Pérez, 4'75.  
Josefa Ruiz, 4'52.  
José García, 5'05.  
José Tomás, 4'87.  
José Pardo, 1'54.  
José Serna, 3'09.  
Juan López, 7'25.  
Juan Hernández, 2'08.  
Juan Tortosa, 5'94.  
Juan Antonio González, 2'20.  
Juan Belando, 8'67.  
Juan Sánchez, 4'62.  
José Rabadán, 3'27.  
Lorenzo Minguez, 5'35.  
Manuel Tortosa, 7'36.  
Miguel García, 28'22.  
María Vera, 13'96.  
Miguel Pedreño, 2'20.  
Mateo Belmonte, 3'44.  
Manuel Mompeán, 1'78.  
María Flores, 1'78.  
Mariano Márquez, 4'16.  
María Alarcón, 3'86.  
Manuel Bueno, 6'24.  
María Tomás, 6'18.  
Matías Sánchez, 1'78.  
María Tomás, 1'78.  
Miguel Moñino, 2'14.  
Mariano Pedreño, 1'78.  
Mariano Ruiz, 5'94.  
Manuel Fructuoso, 2'79.  
Mariano Pina, 2'33.  
Manuel Tornel, 1'60.  
Nicolás Escribano, 8'60.  
Nicolás Franco, 2'85.  
Pedro Mompeán, 2'50.  
Pedro Leal, 2'67.  
Pedro Corbalán, 3'27.  
Pedro González, 1'78.  
Pedro Guillén, 4'22.  
Pedro Belmonte, 2'38.  
Pedro Hernández, 3'86.  
Pedro Martínez, 1'78.  
Pedro Cayuela, 2'38.  
Pedro Plaza, 6'53.  
Pedro Planes, 3'44.  
Sebastián Bastida, 9'50.  
Saturnino Corbalán, 1'90.  
Teresa Sánchez, 6'53.  
Viuda de Pedro María Cánovas.  
Viuda de Francisco Cánovas.  
Viuda de José Caravaca, 2'97.  
Viuda de Francisco Sánchez, 4'46

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 9 de Agosto de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.701.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.  
Término municipal de Cartagena.  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1907.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Mayo de 1907, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Antonio Belmonte Sánchez, Murcia, 3'62 pesetas.

Antonio Eduardo Balaciart, Barcelona, 4'90.

Antonio Cegarra Nieto, Lobosillo, 1'68.

Ana M.ª Conesa Ros, La Unión, 1'63.

Angel Fernández Zamora, Murcia, 6'48.

Andrés Hernández Ardieta, La Unión, 6'43.

Antonio Hernández Martínez, id., 2'55.

Amaro Pugles Rosique, Pacheco, 1'33.

Antonio Madrid Pérez, Mazarrón, 7'60.

Ana Paredes Hdez., La Unión, 6'84.

Antonio Rosique Hdez., Fuenteálamo, 2'14.

Antonio Sánchez Blázquez, Mazarrón, 10'72.

Angel Soler, Barcelona, 2'25.

Aquilino Tárraga Albaladejo, La Unión, 4'64.

Blas Martínez Pérez, Portmán, 5'76.

Carmen Martínez Rex, La Unión, 7'45.

Carolina y Adela Pedemonte, Cádiz, 1'53.

Dionisia Jimeno García, La Unión 12'76.

Damián García Martínez, Portmán, 1'58.

Domingo Martínez Rex, La Unión 6'17.

Diego Martínez, id., 3'27.

Enrique Hidalgo Cisneros, Madrid, 6'01.

Esteban López Hernández, La Unión, 8'32.

Eugenio Martínez, id., 1'89.

Francisco Asensio Albaladejo, id., 15'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia,

por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 13 de Julio de 1907.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

#### Sexta sección.

Número 2.032.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes actual.

Ordinaria del dia 7.

Presidencia D. José Antonio Sánchez.

Aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo, durante el mes de Julio último.

También fueron sancionados varios dictámenes de las comisiones de Policía urbana, proponiendo se concedan licencias para edificar á D. Francisco Bosch y otros.

Leyóse una instancia de D. Manuel Serrano, solicitando se inscriba su título de Veterinario en el libro de cartas reales y la Corporación así lo acordó.

Aprobóse el apéndice al amillamiento por los conceptos rústica y pecuaria, para el año 1908.

Se acordó informe la comisión de Sanidad la instancia de D. Remigio Jiménez, en la que ofrece la asistencia en los partos de todas las mujeres comprendidas en la Beneficencia municipal.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender a las obligaciones del corriente mes.

Aprobóse un dictamen de la comisión de estadística, referente á la formación de relaciones de casas habitables que existen en este término.

Acto seguido el Sr. Alcalde indicó á la Corporación la falta del compromiso contraído por los Coros Clavé, sobre el número de individuos que habían de venir á esta ciudad y por ello estimaba no debe abonarse la cantidad ofrecida, y que en su visita ordenó se quemaran dos castillos de fuegos artificiales y se diera un concierto por las bandas militares que guarnecen esta plaza, y se acordó que este gasto se abone con cargo á lo votado para los Coros Clavé.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Presidente del Casino y de una carta del Diputado á Cortes D. Angel Aznar, agradeciendo la atención de que han sido objeto con motivo del acuerdo tomado por la Corporación sobre despido de la Maestranza del Arsenal.

Igual acuerdo recayó en la carta oficial del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por el acuerdo tomado por esta Municipalidad de haber sido nombrado hijo adoptivo de esta ciudad.

Y por último, dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando que este Ayuntamiento puede hacer la variación de nombre á la plaza de Misericordia por la de Jaime Bosch, y el Ayuntamiento se ratifica en su acuerdo y por tanto que se haga la variación de nombre.

Ordinaria del dia 14.

Presidencia D. José Antonio Sánchez.

Aprobada el acta de la anterior.  
Fué sancionado un dictamen de la comisión de Policía, en la que se propone se conceda licencia para edificar a D. José Balanza.

Designóse al Concejal D. Narciso Ibáñez, para Vicepresidente de la Junta pericial.

Dióse cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, acompañando el expediente incoado por Dña. María Mesa, solicitando autorización para construir un embarcadero en la azohia y se nombró una comisión especial para que informe, compuesta de los Sres. Concejales D. Miguel Tobal, D. Francisco Jorquera y Don Manuel Antón.

Instancia de D. José Gómez Gutiérrez, solicitando sea incluido en el padrón de vecinos y se accedió á lo solicitado.

Se acordó que sigan la tramitación correspondiente las cuentas municipales de los años 1903, 1904, 1905 y 1906.

Que informe la comisión de Hacienda la instancia del sereno José Alvarez, en la que solicita su jubilación.

Leyóse una instancia de varios vecinos del barrio de Peral, solicitando se declare incompatible el cargo de Subdelegado de Medicina con el de Médico municipal, acordándose informe la comisión de Sanidad.

Y por último, dióse lectura de un oficio del Presidente de la Junta de obras de este puerto, invitando a este Ayuntamiento para entablar negociaciones para la cesión en venta ó permuto del edificio antiguo matadero, y se acordó para este fin nombrar una comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente, D. José Oliva y D. Francisco Jorquera (menor).

En la Comisión de Sanidad se exhibieron los dictámenes de los doctores Díaz, Benítez y Díaz, que fueron aprobados en la Ordinaria del día 21.

Presidencia D. José Antonio Sánchez, al no nombrarla ni oponerla.

Aprobada el acta de la anterior.

Fueron sancionados varios dictámenes de la comisión de Policía, proponiendo se concedan licencias para edificar a D. José Méndez y otros.

También se aprobó un dictamen de la comisión de propios, proponiendo se devuelva la fianza que constituyó D. Juan Rivillos en el año último, para responder del arbitrio extracción de basuras.

Dióse lectura de otro dictamen de citada comisión, modificando la condición sexta del pliego de condiciones para subastar el servicio de materias fecales, siendo aprobado y se autorizó al Sr. Alcalde para que designe el dia en que se ha de celebrar la subasta.

También fué sancionado otro dictamen de la antedicha comisión en la instancia de D. Juan Garrido, arrendatario del arbitrio sobre licencia en el ensanche, en que solicitó aclaración de ciertas condiciones del pliego que rigió para la subasta.

Y por último, se leyó una instancia de D. Juan Martínez, solicitando una pensión para que su hija Ángeles, pueda pasar a Madrid a seguir los estudios de la música.

En la Ordinaria del día 23,

Presidencia D. Luis de Aguirre, Aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se sancionaron varios dictámenes de la comisión de Policía, proponiendo se concedan licencias para edificar a D. Antonio Cánovas y otros.

Acordóse informe la comisión de propios, el oficio del Arquitecto municipal al que acompaña presupuestos de ciertas obras que han de ejecutarse en el matadero.

Dióse cuenta de un oficio del señor Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, dando conocimiento á la Corporación de los agasajos hechos en Murcia á la Colonia Escolar y en otros puntos, acordándose se le dé las gracias.

Fue aprobado un dictamen de la comisión designada por el Ayuntamiento, proponiendo se informe favorablemente la construcción de dos muelles, para embarque de minerales en la azohia a D. María Mesa.

Y por último, se sancionó otro informe de otra comisión especial en la moción presentada por el Sr. Alcalde Presidente sobre revisión de los terrenos del muelle, en el que propone se interese de la Junta de obras del puerto, el nombramiento de una comisión de su seno para que asociada de aquella emita dictamen.

Sesión del dia 4 de Septiembre de 1907.

Dada cuenta del extracto que antecede, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la misma.—Jose Carreño.—Visito Bueno: Aguirre.

Número 2.044.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA 1907.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Agosto último.

Sesión del dia 6.

Se acordó nombrar la comisión.

Aprobar el acta de la anterior; la distribución de fondos, el extracto de los acuerdos tomados en Julio y la cuenta del material de dichos meses su importe 129'25 pesetas.

Qué se dé cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana anterior.

AutORIZAR al Sr. Presidente para que de acuerdo con la Comisión y el Gerente del Consejo de la Sociedad Eléctrica, formule las bases para la prolongación de la red de distribución para el alumbrado público hasta la Estación férrea.

Sesión del dia 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Complimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana anterior.

Quedó enterado de que las pruebas del alumbrado por medio de la electricidad han dado excelente resultado y que el dia 15 del actual comience á regir el contrato para el servicio público.

Aprobar la única base establecida por el Sr. Presidente y la Comisión del Consejo de la Sociedad Eléctrica, por la que el gasto de la prolongación de la red hasta la Estación férrea, será abonado por mitad entre la Sociedad y el Ayuntamiento.

Que conforme á la condición doce del contrato para el arriendo del alumbrado público por medio de petróleo, se rescinda éste, notificando al arrendatario D. Miguel Muñera, para que entregue el material, y en cuanto á la cantidad que se le adeuda le será abonada cuan-

do ingrese lo de los demás arriendos por arbitrios municipales.

Sesión del dia 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Complimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana anterior.

Que se procedrá á la venta de los 90 faroles del alumbrado y demás útiles, previa fijación y pliego de condiciones.

Sesión del dia 27.

Se acordó:

Complimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana anterior.

Adicionar á la lista de pobres para la beneficencia á la vecina María Cánovas Cánovas.

Aprobar el pliego de condiciones señalando el dia 10 de Septiembre próximo á las doce, para la venta de los faroles del alumbrado público.

Informar favorablemente al señor Ingeniero Jefe de Montes la instancia de Agueda Serrano, sobre segregación de un trozo de tierra de su finca de la Albuza.

Alhama 1.º de Septiembre de 1907.

—El Secretario, Francisco Pouce.

Sesión del dia 3 de Septiembre.

El anterior extracto fue aprobado, acordando su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente que visada por el Sr. Teniente Alcalde en funciones, firmo en Alhama á 7 de Septiembre de 1907.—Francisco Pouce.

=V.º B.: López.

Octava sección.

Número 2.026.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezaran á contarse desde la publicación del mismo á Antonia García, de unos catorce años de edad, vecina del Algar, hoy en ignorado paradero, y al autor o autores de las heridas sufridas por la repetida Antonia, las cuales le fueron causadas el dia treinta y uno de Julio último en la dicha diputación, para celebrar juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por los hechos relatados, apercibiéndoles que en caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á cinco de Septiembre de mil novecientos siete.

Juan Sánchez Domenech.—Por su mandado, Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.061.

COMPANIA DE SEGUROS

LA ESTRELLA

A VISO

A los efectos de los artículos 14,

16 y 17 de los Estatutos de esta Compañía, se cita por el presente á los señores accionistas que tienen do-

miliadas sus acciones en Cartagena y no se hallen corrientes en el pago de los dividendos pasivos reclamados.

—Madrid 10 de Septiembre de 1907.

—N.º de las Alas Pumarino.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,

ORIHUELA Y AGUAS.

Se admiten depósitos desde un diez mil pesos.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

en 7 días y se devuelven los intereses

en 15 días.

SITUACION EN 1 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Saldo 6.701.750'71

Suma de depósitos 6.950.517'03

Reintegros 248.766'32

Saldo 6.663.487'01

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

Los Sres. Alcaldes y Se-

cretarios de Municipios de-

ben tener presente el ante-

rior Real decreto, para no

incurrir en responsabilida-

dades y sobre todo el párrafo

1.º del artículo que áconti-

nuación se copia:

«Art. 23. Los corpo-

raciones provinciales y mu-

nicipales abonarán en pri-

mer término, al Notario o

Notarios que autoricen las

subastas, los derechos por

ellos devengados y los sup-

lementos adelantados por

los mismos, así como los

derechos de inserción de

los anuncios en los periódi-

cos oficiales, cuidando de

reintegrarse del rematante

si lo hubiere, del importe

total de los referidos gastos

de cuyo cargo son, con

arreglo á lo dispuesto en la

regla 8.º del art. 8.º»

Los anuncios á petición

de parte no se insertarán

en este periódico oficial sin

el previo pago de su im-

porte.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández